

**4704** RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial del Cabildo Insular de Gran Canaria.

En reunión celebrada en el día de hoy por el Tribunal calificador de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial de este excelentísimo Cabildo Insular, se ha verificado el sorteo previsto en la base 5.ª de la Convocatoria, por el que se determina el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, habiendo correspondido al número 5 de la lista de aspirantes admitidos.

En consecuencia, el aspirante que figura con el número 5 será el primero en actuar, continuando el siguiente por orden correlativo alfabético, hasta completar la totalidad de la lista.

La fecha de celebración de este concurso-oposición será la del 9 de abril del presente año, a las nueve horas, en esta Casa-Palacio Insular.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en las bases de la convocatoria y demás disposiciones de aplicación a la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de febrero de 1980.—El Presidente.—3.174-E.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

**4705** ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Canomar, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 12 de diciembre de 1979 y 17 de enero de 1980, por las que se declara a la Empresa «Canomar, S. A.» comprendida en el sector de interés preferente de la Marina Mercante, al amparo del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, modificado por el Real Decreto 2173/1979, de 6 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 5.º del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Canomar, S. A.» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial que la Entidad deba satisfacer por las ampliaciones, nuevas instalaciones y nuevos buques incorporados a la flota durante el periodo de instalación o incorporación de los mismos.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación en cualquier clase de buques o artefactos navales, así como los destinados a la ampliación de su capacidad operativa, cuando no se fabriquen en España, lo que se acreditará mediante certificado del Ministerio de Industria y Energía, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. La reducción señalada en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, no será de aplicación en las importaciones de bienes de equipo y utillaje destinados a buques que gocen del beneficio de la desgravación fiscal a la exportación.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, conforme al número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-

ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4706** CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la propuesta de tipos de indemnización por perjuicios originados por el traslado de la población de Alcorlo (Guadalajara) como consecuencia de la construcción de embalse.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 1161, donde dice:

«A) Cambio forzoso de residencia.

a) Gastos de viaje por traslado familiar.—850 pesetas por cada miembro del grupo familiar empadronado en Alcorlo el 5 de julio de 1973.

b) Transporte de ajuar y elementos de trabajo.—Por familia, 28.000 pesetas (ajuar) y 8.000 (aperos); ganado: 1.500 pesetas por cabeza de ganado mayor; 100 ó 150, por cabeza de ganado menor; 250, por unidad de colmena, y 2.000 pesetas, por animales domésticos (por familia).

c) Jornales perdidos.—4.000 pesetas por persona mayor de dieciocho años y 2.500 pesetas por persona entre catorce y dieciocho años.

d) Contratación de nuevos servicios.—7.000 pesetas por cabeza de familia.

B) Reducción del patrimonio familiar.

a) Indemnización por venta de ganado incompatibles con el traslado.—5.000 pesetas por cabeza de ganado mayor, y 1.000 por cabeza de ganado menor o unidad de colmena.

b) Pérdida del derecho a pastos.—200 pesetas por cabeza de ganado menor.

C) Quebrantos por interrupción de actividades.

Tienen derecho a indemnización los varones mayores de catorce años y las mujeres cabeza de familia, vecinos y residentes en Alcorlo el 5 de julio de 1973. Los tipos oscilan entre 20.000 pesetas (de catorce a dieciocho años) a 375.000 (de sesenta a sesenta y cinco años).»

Debe decir:

«A) Cambio forzoso de residencia.

Pesetas

a) Gastos de viaje por traslado familiar.

Están incluidos dentro de este apartado cada miembro del grupo familiar empadronados en Alcorlo a 5 de julio de 1973.

Por persona ... .. 850